

## Resolución Nro. EEA-GG-2023-0170-R

Azogues, 26 de julio de 2023

### EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

#### RESOLUCIÓN DE DESMONTAJE DE LAS REDES FÍSICAS DE TELECOMUNICACIONES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET)

El ingeniero Cristian Jorge Peñaherreta Betancourt, en su calidad de Gerente de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., conforme resolución de la Junta Universal de Accionistas, celebrada el día 4 de julio de 2022.

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 76, en su numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*.

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*.

Que, el artículo 98 de Código Orgánico Administrativo, reza: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con el cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión”*.

Que, el numeral 4, del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, que trata de los deberes y atribuciones del Gerente General de la Empresa Pública, dice: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”*.

Que, la disposición general octava, de Ley Orgánica de Empresas Públicas: USO DE INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS: *“Las Empresas Públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de*

## Resolución Nro. EEA-GG-2023-0170-R

Azogues, 26 de julio de 2023

*propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto”.*

Que, el artículo 82, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, indica: *“Uso de infraestructura para prestación de servicios públicos y servidumbres de tránsito.- Las empresas eléctricas públicas y mixtas, responsables de la prestación del servicio público y estratégico de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal, o de otras empresas públicas, por lo que estarán exentas de pago de impuestos, tasas y contribuciones por estos conceptos”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo que trata de los objetivos de esta ley, en su numeral 5, prescribe: *“Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y vídeo por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización”.*

Que, Ley orgánica de Telecomunicaciones, en su Artículo 11, expresa: *“Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 24 literal 16, ordena: *“Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización. La instalación de antenas para uso de los abonados/clientes/usuarios en la prestación del servicio, deberá realizarse en zonas que causen el menor impacto visual y no podrán ser visibles en fachadas frontales de los edificios o viviendas. En caso de la inobservancia a esta obligación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispondrá a los prestadores de servicio, reubicar a su costo dicha infraestructura en el plazo que esta determine, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponda”.*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Disposición General Primera, indica: *“Para los casos de redes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, que actualmente no se encuentren soterradas, el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitirá la política de ordenamiento aéreo que se aplicará de manera transitoria hasta que se efectúe el respectivo soterramiento o se encuentre una solución técnica en términos de costo beneficio”.*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 100, manifiesta: *“Vigencia de la compartición de infraestructura.- Cuando existan acuerdos suscritos de compartición de infraestructura, mientras las partes negocien la renovación de los mismos o, por petición de alguna de las partes, se solicite la fijación de condiciones a la ARCOTEL a través de una disposición de compartición de infraestructura, las condiciones pactadas entre las partes en el acuerdo que está por renovarse se entenderán vigentes hasta la suscripción de un nuevo acuerdo o hasta la emisión de la respectiva disposición”.*

Que, La Resolución ARCOTEL 2017-0584, que define la NORMA TECNICA DESPLIEGUE Y TENDIDO REDES FISICAS TELECOMUNICACIONES, en su artículo 3, determina: *“Responsabilidad.- El despliegue de redes físicas aéreas, solo podrá ser realizado por los poseedores de títulos habilitantes considerados en el ámbito de aplicación de la presente Norma, para cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente. Para el despliegue y tendido de redes físicas aéreas los poseedores de títulos habilitantes, deberán contar con la respectiva autorización a través de un contrato de uso de postes con la empresa eléctrica o el propietario de los mismos, siendo responsabilidad de los poseedores de los títulos*

## Resolución Nro. EEA-GG-2023-0170-R

Azogues, 26 de julio de 2023

*habilitantes en su calidad de propietarios de las redes, el desplegarlas y mantenerlas de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma, en sus títulos habilitantes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente”.*

Que, la señora María Rosa Apuango Tobo, en calidad de representante legal de la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), suscribió el CONTRATO NRO. 064-2021-AJ, con la EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A., por concepto del arrendamiento y uso de sus postes y ductos de propiedad de esta última, cuya vigencia comprendía desde el día 01 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en el CONTRATO NRO. 064-2021-AJ, en su cláusula décima cuarta, que trata de las causales para finalización del contrato, se indica: “ *Por causa de retraso en el pago de más de dos meses o por cualquier causal que el arrendatario incurra de las que trata el presente contrato: la Empresa se reserva el derecho a rescindir el contrato, por lo que, el Arrendatario acepta que la Empresa desmonte las redes del arrendatario con cargo a la garantía entregada y con los intereses respectivos*”

Que, con fecha 12 del mes de enero de 2022, la señora María Rosa Apuango Tobo, en calidad de representante legal de la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), suscribió las respectivas actas de constatación física de uso de estructuras de propiedad de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., documentos en los que se verifica la utilización de 830 postes y 2156.59 metros de ductos.

Que, conforme constatación de utilización de estructuras de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., se ha verificado que se encuentra en esta soportada fibra óptica de propiedad de la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), en la totalidad de 830 postes y 2156.59 metros de ductos.

Que, con fecha 3 de marzo de 2023, a través Oficio Nro. EEA-GG-2023-0072-O, se presentó ante el señor abogado Juan Fernando Valencia Pesantez, en su calidad de Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, por parte de la Gerencia de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., la solicitud de desmontaje de líneas tendidas en infraestructuras de propiedad de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.

Que, conforme memorando Nro. EEA-CLI-2023-0455-M, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la señora ingeniera Rosa Genoveva Serrano, en su calidad de Jefe de Clientes de la EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A, con corte a esta fecha, se verifica que la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), tiene un valor pendiente de pago de: **VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 27,678.21)**, más los intereses legales correspondientes por mora.

Que, con fecha 20 de junio de 2023, mediante Oficio Nro. EEA-GG-2023-0243-O, dirigido y notificado legalmente a la señora María Rosa Apuango Tobo, representante legal de la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), se indicó lo siguiente: “*Por lo expuesto, conforme prevenciones legales y contractuales, por última vez, se le confiere a la empresa COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET) UN TÉRMINO PERENTORIO DE TRES (3) DÍAS, para que cancele el valor señalado, caso contrario, se emitirá la Resolución Administrativa de Desmontaje de las Redes Físicas de Telecomunicaciones, de acuerdo a los preceptos legales citados; de las redes que se encuentran soportadas en los postes de propiedad de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., así como se dispondrá que se planille y facture el valor por concepto de este desmontaje*”

Que, a pesar de haberse excedido el término otorgado en el Oficio Nro. EEA-GG-2023-0243-O de fecha 20 de junio de 2023; la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), no ha cumplido con el pago adeudado y solicitado por la Empresa Eléctrica Azogues C.A., ni presentado respuesta al requerimiento efectuado.

## Resolución Nro. EEA-GG-2023-0170-R

Azogues, 26 de julio de 2023

Que, en uso de las atribuciones que le concede la ley, y en cumplimiento de sus obligaciones.

### Resuelve:

**Artículo 1.-** Disponer el desmontaje de las redes físicas de telecomunicaciones de propiedad de la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), que se encuentran soportadas en los postes y ductos de propiedad de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Técnica y a la Jefatura de Tic's, que, coordinadamente ejecuten el desmontaje de las redes físicas de telecomunicaciones que se encuentran tendidas en las estructuras de propiedad de esta empresa, desde el 01 de agosto del 2023.

**Artículo 3.-** Disponer a la Jefatura de Tic's elaborar la planilla correspondiente a los gastos operativos incurridos por esta institución, en la ejecución del desmontaje de las redes físicas de telecomunicaciones de la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), de las estructuras de propiedad de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.

**Artículo 4.-** Disponer a la Jefatura de Clientes, se proceda con la facturación del total de la deuda con sus respectivos intereses por mora; y, de los valores establecidos en la planilla por concepto de desmontaje a nombre de la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET).

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., registrar, tanto lo determinado por parte de la Jefatura de Clientes por concepto de valores pendientes de pago, como los valores de desmontaje; como cuenta por cobrar a la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET); a fin de solicitar su recuperación a través de la gestión coactiva de la institución.

**Artículo 6.-** Disponer, a Secretaría General de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., se notifique con la presente resolución a la compañía COMUNICACIONES DIGITALES INTELIGENTES LIFE WORLD S.A. (XNET), a través de su representante legal; y a las direcciones y jefaturas correspondientes de esta institución.

**Artículo 7.-** Disponer a Secretaría General de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., se notifique con la presente resolución y toda la documentación de respaldo, a la Dirección Técnica Zonal 6 de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 8.-** Disponer al Relacionador Público de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., la publicación de la presente resolución en la página electrónica de la institución.

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Cristian Jorge Peñaherreta Betancourt  
**GERENTE**

hs/fr